

#7459

61/14301

7 Sept 58

Ley por medio de la cual que -
sunt convocadas las Asambleas
Electoralas correspondientes a los
territorios que constituirian las
Prov. de Julia Molina y Valverde
para reunirse ext. el día 5 Oct. 1958.

6 Pajas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
7 de agosto de 1958

00512

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se convoca a las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, para reunirse extraordinariamente el día 5 de octubre del presente año del 1958.

Muy atentamente,

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

mag/sls.

04/11/301



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los artículos 22, 25, 87 y 88 de la Constitución de la República y la Ley No. 4882, del 27 de marzo del 1958;

VISTO el Párrafo del artículo 3 de la Ley sobre Censos Nacionales No. 318, del 19 de julio del 1943, reformado por la Ley No. 1336, del 26 de enero del 1947, y la certificación expedida por el Director General de Estadística en fecha lo. de agosto del 1958, que contiene las cifras de población de los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, conforme al último Censo Nacional, actualizadas hasta el 31 de diciembre del 1957;

CONSIDERANDO: que el período constitucional actualmente en curso se inició el día 16 de agosto del 1957, fecha en que tomaron posesión de sus cargos los funcionarios que fueron elegidos en las elecciones generales ordinarias que fueron celebradas el día 16 de mayo de ese año y terminará uniformemente el día 16 de agosto del año 1962, en virtud de lo que preceptúa el artículo 105 de la Constitución

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, para reunirse extraordinariamente el día 5 de octubre del presente año del 1958 y proceder a la elección por voto directo de un Senador y dos Diputados al Congreso Nacional, para cada una de dichas Provincias.

Art. 2.- Los funcionarios que resulten elegidos de conformidad con lo que se dispone en el artículo 1o. entrarán en el ejercicio de sus funciones el día primero de enero del 1959, y durarán en las mismas hasta el 16 de agosto del año 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capi-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vistos los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución de la República y la Ley No. 1082, del 27 de marzo del 1952;
 Visto el Decreto del Poder Ejecutivo, de la Ley sobre el Poder Judicial, de fecha 19 de julio del 1952, reformado por la Ley No. 1356, del 26 de marzo del 1957, y la certificación expedida por el Poder Judicial de las Elecciones en fecha 10 de agosto del 1957, que establece las listas de postulación de los tribunales que conforman el Poder Judicial de las Elecciones y Jueces, conforme al artículo 25 de la Constitución, expedida hasta el 14 de diciembre del 1957;
 Considerando que el período constitucional actualizado en curso se inició el día 16 de agosto del 1957, fecha en que cesó de ejercer sus funciones los funcionarios que fueron electos en las elecciones generales ordinarias que fueron celebradas el día 16 de mayo de ese año y devolvió el poder a favor del Poder Judicial de las Elecciones, en virtud de lo que prescribe el artículo 27 de la Constitución;



LEGISLATURA DEL Setiembre 19 58 2020
 REGISTRADA con el Número 357 del Libro Letra C de
 en el folio 2 de la Cámara de Diputados, y consta de 2
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Septiembre 19 58


 Ayudante de Secretararia

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley No. 100 del 19 de Agosto de 1954, que establece el procedimiento para la elección de los miembros del Poder Judicial y el Poder Electoral.

En la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Agosto de 1954, a las 10:00 horas de la mañana, en el Salón de Sesiones del Poder Judicial, se aprobó el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley No. 100 del 19 de Agosto de 1954, que establece el procedimiento para la elección de los miembros del Poder Judicial y el Poder Electoral.

[Firma]
Presidente

[Firma]
Secretario



2 = LEGISLATURA DEL Sept 19 54 8020
REGISTRADA con el Número _____
en el folio 347 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios-interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. Sept 19 54

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de agosto de 1958.-

0567

Señor Lic. Marino E. Cáceres
Vicepresidente de la Cámara de Diputados en
funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 512 , de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual quedan convocadas las Asambleas Eleutorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

114302

00568

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de agosto de 1958.-Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual quedan convocadas las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15423



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los artículos 22, 25, 87 y 88 de la Constitución de la República y la Ley No. 4882, del 27 de marzo del 1958;

VISTO el Párrafo del artículo 3 de la Ley sobre Censos Nacionales No. 318, del 19 de julio del 1943, reformado por la Ley No. 1336, del 26 de enero del 1947, y la certificación expedida por el Director General de Estadística en fecha lo. de agosto del 1958, que contiene las cifras de población de los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, conforme al último Censo Nacional, actualizadas hasta el 31 de diciembre del 1957;

CONSIDERANDO: Que el período constitucional actualmente en curso se inició el día 16 de agosto del 1957, fecha en que tomaron posesión de sus cargos los funcionarios que fueron elegidos en las elecciones generales ordinarias que fueron celebradas el día 16 de mayo de ese año y terminará uniformemente el día 16 de agosto del año 1962, en virtud de lo que preceptúa el artículo 105 de la Constitución

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, para reunirse extraordinariamente el día 5 de octubre del presente año del 1958 y proceder a la elección por voto directo de un Senador y dos Diputados al Congreso Nacional, para cada una de dichas Provincias.

Art. 2.- Los funcionarios que resulten elegidos de conformidad con lo que se dispone en el artículo lo. entrarán en el ejercicio de sus funciones el día primero de enero del 1959, y durarán en las mismas hasta el 16 de agosto del año 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que convoca las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde. PAG. 2

de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

Marino E. Cáceres
Vicepresidente en funciones

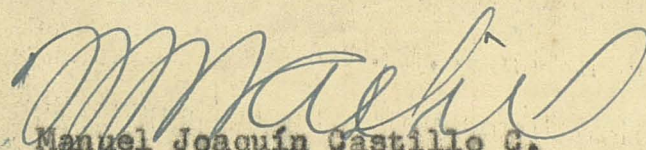
Pablo Otto Hernández
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

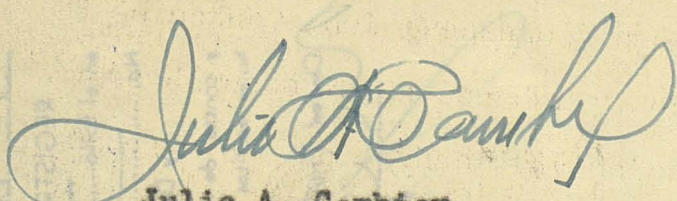
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15459

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
11 de agosto de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 568, del 7 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual quedan convocadas las Asambleas Electorales correspondientes a los territorios que constituirán las Provincias de Julia Molina y Valverde, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 4980.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

115424